

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Bolívar – Sucre en representación de Sixta Bellido Cárdenas y Luis Rafael Rodríguez Jiménez

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido

Predio: “Casa Lote K3 No. 8 - 37”, ubicado en el corregimiento La Libertad del municipio de San Onofre”

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, a favor de los señores SIXTA BELLIDO CÁRDENAS y LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ – en adelante, los solicitantes.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, consagra entre otros los requisitos que debe contener la solicitud con que se promuevan los procesos de restitución, así:

- “(…) a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio (…)”

Pues bien, revisada la presente solicitud y conforme a lo señalado en la norma en cita, se percata esta agencia judicial que, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la norma transcrita, esto es, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, aun cuando se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00050 del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹, no se encuentra acreditado su registro en el FMI No. 340-143668, que identifica al predio reclamado.

Vale la pena mencionar que, si bien se acompañó con la demanda Oficio No. URT – OABS – 00118² dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante el cual se solicitó la inscripción del citado acto administrativo, no obra prueba alguna de su debido registro por parte de dicha ORIP.

Ahora, a pesar de que junto con la solicitud se allegó consulta VUR³ del folio de matrícula que identifica el inmueble objeto de reclamación, la misma data del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y, además de desactualizada, tampoco da cuenta del registro de la citada inclusión.

¹ [01SolicitudRestitucion.pdf](#), folios 333 – 361.

² [01SolicitudRestitucion.pdf](#), folios 181 – 183.

³ [01SolicitudRestitucion.pdf](#), folios 127 – 128.

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

Por lo anterior, es fundamental que se aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-143668, actualizado, el cual identifica el predio objeto de restitución, con el objeto de verificar el cumplimiento del presupuesto de procedibilidad de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Adicional a lo expuesto, se observa también que no se encuentran incorporados los documentos necesarios para acreditar el parentesco de quienes obran en la demanda como hijos de los solicitantes SIXTA BELLIDO CÁRDENAS y LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, por lo que se requerirá a la UAEGRTD para que allegue los registros civiles de nacimiento de los miembros del núcleo familiar de los antes mencionados, que a continuación se relacionan: Luis Rafael Rodríguez Bellido, Yunis Esther Rodríguez Bellido, Luis José Rodríguez Ruíz, Luis Manuel Rodríguez de Arco, Luis Rafael Rodríguez de Arco.

Finalmente, procederá este Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00277 del 28 de marzo de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- (i) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00050 del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 340-143668, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.
- (ii) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 340-143668.

SEGUNDO: Oficiése a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de los señores SIXTA BELLIDO CÁRDENAS y LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, y que aparecen relacionados en su núcleo familiar así: **Luis Rafael Rodríguez Bellido, Yunis Esther Rodríguez Bellido, Luis José Rodríguez Ruíz, Luis Manuel Rodríguez de Arco, Luis Rafael Rodríguez de Arco;** a fin de demostrar parentesco con los solicitantes.

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

TERCERO: TÉNGASE a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00277 del 28 de marzo de 2023. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

QUINTO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comuniqué por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoertsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA